

ASPECTOS
GENERALES DE LA
NUEVA LEY DE
CONTRATOS DEL
SECTOR PÚBLICO

Asociación Provincial
de Constructores y
Promotores de Málaga
20 nov. 2017



LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO:

LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE



Transposición de las Directivas
2014/24/UE y 2014/23/UE,
del 26 de febrero, del
Parlamento europeo y del
Consejo

Publicada en BOE: 9 de
noviembre de 2017

Entrada en vigor: Cuatro meses
desde su publicación, el 9 de
marzo de 2018

Estructura:
347 artículos
53 Disposiciones Adicionales
5 Disposiciones Transitorias
1 Disposición derogatoria
16 Disposiciones Finales
6 Anexos

Título preliminar: disposiciones²
generales en esta materia

Libro I : configuración general de
la contratación del sector
público y los elementos
estructurales de los contratos

Libro II: preparación de los
contratos administrativos, la
selección del contratista y la
adjudicación de estos contratos,
efectos, cumplimiento y
extinción de estos contratos

Libro III: contratos de otros entes
del sector público

Libro IV: organización
administrativa para la gestión de
la contratación.



PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EXPOSITIVO II:

"(...) sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos".

EXPOSITIVO III:

"El sistema legal de contratación pública que se establece en la presente Ley persigue aclarar las normas vigentes, en aras de una mayor seguridad jurídica y trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos del anteproyecto, persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad".

NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN:



○ OBJETIVO:

- Mantiene el criterio clasificatorio anterior de contratos de PA y de no PA y SARA y no SARA.

- Desaparecen:

*contrato de gestión de SP (se sustituye por concesión de servicios)

*contrato de colaboración público-privado.

- Nueva regulación de los encargos a medios propios, por remisión a LRJSP Ley 40/2015.

○ SUBJETIVO: (art. 3)

4

a) Administraciones públicas: LCSP en su totalidad.

b) Poder adjudicador administración pública: arts. 316 a 320.

c) Poder adjudicador no administración pública: arts. 321 y 322.

Dificultad de la integración de las EPEs y las sociedades mercantiles públicas.

Inclusión de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales y organizaciones empresariales

↓
Instrucciones **internas.**



Novedades en materia de integridad, igualdad de trato y libertad de competencia.




CNMC: “Guía contra el fraude en la contratación pública”, 18 de enero de 2017.

Art. 132, 3 de la LCSP: Obligación impuesta a la JCCA y órganos de contratación de dar cuenta a la CNMC de las posibles prácticas contrarias a competencia que hayan podido detectar.

- La nueva regulación de los conflictos de intereses, art. 64.
- Las obligaciones de publicación de los contratos más extensas y más reforzadas que las anteriores;
- La nueva regulación de las prohibiciones de contratar, arts. 71 a 75.
- Las nuevas medidas de “compliance” o clemencia, art. 72, 5.
- Desaparecen las Instrucciones de contratación para entes del sector público no poder adjudicador----- Realmente desaparecen? (art. 321).
- Desaparición del procedimiento negociado sin publicidad por cuantía.
- Nueva regulación del recurso especial en materia de contratación, arts. 44 y ss.----- destaca especialmente la ampliación de su ámbito.



 Art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia⁶: obligación de publicar todos los contratos públicos.

Novedades en materia de publicidad y transparencia:

- Obligación de publicar todos los contratos en la Plataforma de contratación del sector público.
- Registro de contratos del sector público:
Inscripción obligatoria de todos los contratos +5.000 €
- Registro Oficial de licitadores y empresas contratistas del Estado (ROLECE):
Inscripción obligatoria de todas las empresas contratistas del Estado con todos los aspectos de estos contratistas. Posibilidad de crear otros a nivel autonómico.



Novedades
relativas al uso
de una
contratación
pública más
eficiente y más
responsable
tanto social como
medioambiental:



Aparecen como principios generales de la contratación pública, art. 1, 3:

Se aplican de forma transversal a toda la contratación pública e inspiran toda su legislación.

■ Pueden aparecer como criterios de adjudicación, art. 145:

Requisitos: estar vinculados al objeto del contrato, estar en los pliegos del contrato, ser objetivos, respetar los principios generales de la contratación.

■ Pueden aparecer como condiciones especiales de ejecución, arts. 201 y 202:

Requisitos: estar vinculados al objeto del contrato, estar en los pliegos del contrato, no ser discriminatorias.



Novedades
relativas a la
innovación y
desarrollo.
Fomento de la
contratación
electrónica:



las consultas preliminares al mercado, art. 115.

Los empresarios que hayan participado en ellas podrán ser licitadores del posterior contrato a celebrar.

el nuevo procedimiento de asociación para la innovación:

- Para obtener bienes, productos o servicios que no estén en el mercado.

- Tiene dos fases: una primera de investigación y otra posterior de adquisición de lo creado

la contratación electrónica obligatoria.



Novedades en materia de protección para las PYMEs y lucha contra la morosidad:



Medidas en beneficio de las PYMEs:

- A) División en lotes de los contratos.
- B) Uso de medios electrónicos.
- C) Nuevas condiciones de solvencia: técnica, económica, integración de la solvencia con medios externos.
- D) Clasificación: solo obligatoria para contratos de obras de más 500.000 €.

Medidas respecto del precio del contrato:

- A) Criterios de adjudicación:
 - De la “oferta económicamente más ventajosa” a la oferta que suponga la mejor relación coste-eficacia.

Aparecen por primera vez los criterios de desempate.

Se incluye el ciclo del coste de vida para determinar el precio.

- B) Ofertas anormalmente bajas

Norma general: no rechazo, sino pedir precisiones.

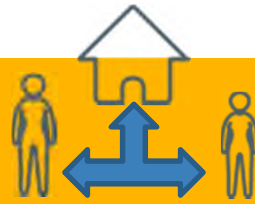
Rechazo en casos de incumplimiento de obligaciones de subcontratación y sociales.

Medidas de lucha contra la morosidad:

- A) pago del precio: acortamiento de los plazos para el pago.
- B) obligatoriedad de la presentación de la factura electrónica.
- C) Nuevo régimen de liquidación de intereses de demora. Doctrina de la AN.



SUBCONTRATACIÓN:



10

- A) La administración deberá velar por el adecuado cumplimiento del pago
- B) No acción directa del subcontratista con la administración.
- C) Sí se admite el pago directo de la Administración al subcontratista, solo cuando se pacte en los pliegos y se entiende como un pago a cuenta del contratista principal. (DA 51).
- D) Posible causa de resolución el incumplimiento del pago del contratista principal al subcontratista.
- E) Integración de la solvencia con medios ajenos, permite que se pueda acudir a capacidades ajenas como si se tratara de un supuesto de subcontratación.



Novedades en el ámbito de la simplificación y reducción de cargas administrativas:

○ - **USO DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.**

○ - **USO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Acredita capacidad, solvencia y no concurrencia de prohibiciones de contratar.

Sigue el formulario tipo del Documento europeo único de contratación (DEUC).

○ - **USO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO:**

Solo para contratos de obras, suministro y servicios.

Solo cuando se den dos condiciones: 

Valor: menos de 2 millones euros en obras o de 100.000 euros en servicios y suministros.

Criterios de adjudicación: no sujetos a juicio de valor o de haberlos, que no superen el 25% del total o del 45% del total en los contratos de servicios de ingeniería y arquitectura.



NOVEDADES EN MATERIA DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS:

12

- Novedad: supresión de la libre modificación por los PANAP en contratos no SARA.

- Tipos de modificaciones: (arts. 203 y ss).

○A) Previstas en el pliego ----- hasta 20% del precio inicial.

○B) No previstas en el pliego----- necesitan causa objetiva:

B. 1. Añadir obras o servicios adicionales--- hasta 50%

B. 2. Circunstancias imprevisibles -----hasta 50%

B. 3. Modificaciones no sustanciales----- que no supongan:

a) La introducción de condiciones distintas de las iniciales que hubieran permitido la selección de otro contratista.

b) Una alteración del equilibrio económico del contrato, que nunca suponga la introducción de unidades nuevas de obra + 50% de su importe inicial.

c) Una ampliación importante del ámbito del contrato


+15% obras

+10% resto

C) Las no previstas----- obligatorias para contratista -20%

ÚLTIMAS
NOVEDADES:

GOBERNANZA

Creación de un organismo independiente de control 

*OFICINA
INDEPENDIENTE DE
REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA
CONTRATACIÓN*



NUEVO RÉGIMEN
JURÍDICO PARA LOS
SERVICIOS SOCIALES,
SANITARIOS Y

EDUCATIVOS:



- Se pueden reservar estos contratos.
- Pueden no seguir las normas de contratación.
- Pueden ser objeto de concursos.

Novedades en el ámbito de los contratos de arquitectura e ingeniería

DA 41 LCSP



Integración de la solvencia, art. 75, 1:

Cuando la solvencia se vaya a integrar con títulos profesionales o con experiencia de otras entidades, solo podrán hacerlo si estas otras entidades van a ejecutar las obras directamente.

Criterios de adjudicación, art. 145:

En estos contratos debe prevalecer la calidad.

El precio nunca podrá ser criterio único de adjudicación.

Los criterios cualitativos deben ser +51% de la ponderación

14

Uso del procedimiento abierto simplificado, art. 159:

Para uso de este procedimiento, es necesario que valor sea -2 millones euros en obras o -100.000 resto.

La ponderación de los criterios de adjudicación no sujetos a juicio valor debe ser -45% total.





MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN

Belén Plaza Cruz

Abogado del Estado

